

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

ORDEN PAT/115/2006, de 6 de febrero, por la que se garantiza la prestación de servicios mínimos en las Universidades públicas de Castilla y León.

El derecho a la huelga reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución no es un derecho absoluto, sino que debe de ejercitarse de acuerdo con las previsiones legales, entre otras las contenidas en el artículo 11 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y su ejercicio debe ser, en cualquier caso, conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

Ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, de modo que, con independencia de la necesidad de observar la regulación del derecho de huelga contenida en el conjunto del Ordenamiento Jurídico, se atienda al interés general.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, finalidad igualmente perseguida por el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, por el artículo 31.1.I) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y por el artículo 7.2.v) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.

De conformidad con dichas premisas, y considerando que la Administración pública ha de velar por que el ejercicio del derecho de huelga no llegue a afectar a las prestaciones que constituyen el contenido esencial del derecho a la educación, en lo que se refiere a la huelga convocada por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT de Castilla y León y la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Castilla y León durante los días 8, 15, 16, 21, 22 y 23 de febrero, que afectará a todo el personal de administración y servicios con contrato laboral de las cuatro universidades públicas de Castilla y León, se hace necesario el establecimiento de un nivel mínimo de prestación de los servicios inherentes al ejercicio de tal derecho, compatibilizándolos con el derecho efectivo a la huelga.

En este sentido, y para garantizar este derecho se considera esencial que se garantice, al menos, el acceso a los distintos centros, para lo cual es imprescindible la permanencia en los mismos de, al menos, una persona responsable. Asimismo, se considera imprescindible el mantenimiento de unos servicios mínimos en las áreas de servicios de salud pública (Animalarios de las Facultades de Veterinaria de León y de Medicina de Valladolid), en las áreas de servicios informáticos y de mantenimiento de instalaciones, que aseguren su estado y ulterior funcionamiento y en aquellas otras áreas específicas que, en atención a las peculiaridades propias de cada universidad, exigen un mínimo de prestación para garantizar otros derechos constitucionalmente protegidos.

La fijación de estos servicios de carácter esencial deriva de la necesidad de conjugar el interés general de la Comunidad con el derecho fundamental a la huelga de los trabajadores, el cual puede presentar limita-

ciones en su ejercicio derivadas de su conexión con otros derechos y libertades también garantizados por la propia Constitución.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, a propuesta de el Consejero de Educación, y en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 7.2.v) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo,

DISPONGO:

Primero.— Para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios mientras dure la huelga convocada por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT de Castilla y León y la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Castilla y León durante los días 8, 15, 16, 21, 22 y 23 de febrero de 2006, que afectará a todo el personal de administración y servicios con contrato laboral de las cuatro universidades públicas de Castilla y León, se propone acordar el establecimiento de los servicios mínimos que se señalan, para cada una de las Universidades, en el Anexo.

Segundo.— Los servicios mínimos esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. En caso de producirse tales actos serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Tercero.— Lo dispuesto en los apartados precedentes se establece sin perjuicio de las vigentes normas reguladoras del derecho de huelga, incluidos los efectos retributivos que de la misma deriven, y no significa alteración alguna de los derechos y deberes que los trabajadores tienen establecidos en aquélla.

Cuarto.— La presente Orden será de aplicación desde su publicación y hasta la desconvocatoria de la huelga, salvo que esta última circunstancia se produjese con anterioridad a su efectiva entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia y Administración Territorial en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 6 de febrero de 2006.

El Consejero,

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

ANEXO

1.— EN LA UNIVERSIDAD DE BURGOS:

Dos Auxiliares de Servicio en cada uno de los siguientes Centros o Unidades, de forma que uno realice la jornada de mañana y otro la jornada de tarde:

Facultad de Ciencias.

Facultad de Humanidades y Educación.

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Facultad de Derecho.
 Biblioteca Universitaria.
 Escuela Universitaria Politécnica, campus Vigón, edificio A.
 Escuela Universitaria Politécnica, campus Vigón, edificio B.
 Escuela Universitaria Politécnica, campus Vigón, edificio C.
 Escuela Universitaria Politécnica, campus San Amaro.
 Servicio Centrales – Rectorado.
 Polideportivo.

2.– EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN:

Área de Control de Accesos a los Centros Públicos:

Un trabajador por edificio y turno que garantice su apertura, cierre y control de acceso.

En el Albéitar y Edificio de Servicios, un trabajador en turno de mañana.

Área de Servicios de Salud Pública:

Un trabajador en cada una de las dependencias con mantenimiento de animales (Facultad de Veterinaria, Animalario).

Servicios Informáticos a Tiempo Real:

Un trabajador por turno en informática.

Un trabajador por turno en comunicaciones.

Biblioteca Central.

Un trabajador por turno.

Otros Servicios:

Servicio de Mantenimiento: un trabajador.

3.– EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA:

Servicios de Control de Acceso a los Centros Públicos:

Serán servidos por un conserje, subalterno o auxiliar de servicios encargado del control de accesos en cada Centro de esta Universidad o edificio que aloje órganos administrativos, incluidas las Bibliotecas. Comprenderán la apertura de aulas o dependencias a las que pretendan acceder aquellos trabajadores públicos que deseen ejercer su derecho al trabajo. Un trabajador en cada uno de los siguientes edificios:

Palacio de Solís y Maldonado.
 Casa Museo Unamuno.
 R.U. San Bartolomé.
 R.U. Fray Luis de León.
 C.M. Arzobispo Fonseca.
 Colegio Oviedo.
 Edificio F.E.S. (Conserjería).
 Edificio Derecho (Conserjería).
 Facultad de Geografía e Historia.
 Campus Canalejas.
 Facultad de Filología:
 • Palacio Anaya.
 • Anayita.
 • Hospedería
 • Casa Placentinos.
 Facultad de Farmacia.
 Campus Ciencias.
 Edificio Matemáticas.
 Edificio de Físicas.
 Biblioteca Abraham Zacut.
 Facultad de Biología.
 Edificio Departamental de la Facultad de Biología.
 Facultad de Medicina.
 Aulas de la Facultad de Medicina.
 Clínica de Odontología.
 Campus Ciudad Jardín

(Facultades de Bellas Artes/Psicología)
 Facultad de Ciencias Agrarias y Ambientales.
 Facultad de Traducción y Documentación.
 Escuela Politécnica Superior de Ávila.
 E.U. de Educación de Ávila.
 Campus Viriato de Zamora.
 Campus Béjar.
 E.U. de Enfermería y Fisioterapia.
 Rectorado.
 Aulas San Isidro.
 Patio de Escuelas Menores.
 Casa del Bedel.
 Casa del Estudiante.
 Edificio Histórico.
 Servicio de Educación Física y Deportes:
 • Placentinos
 • Polideportivo Unamuno
 • Salas Bajas.
 Palacio de Abrantes.
 Biblioteca Santa María de los Ángeles.
 Edificio Hospedería Fonseca.
 Laboratorios docentes Campus Miguel de Unamuno.
 Servicios Telefónicos: se mantendrá el personal mínimo para la continuidad de tal servicio. Un trabajador por cada centralita.
 Red Ibercom (Telefonistas).
 Servicios a los que corresponda el mantenimiento y atención de los animalarios:
 Servicio de experimentación animal.
 Servicios de mantenimiento de edificios e instalaciones:
 Gabinete técnico.
 Mantenimiento básico de red y servicios:
 Servicio informáticos C.P.D.

4.– EN LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID:

4.1. CAMPUS DE VALLADOLID.

Área de Control de Accesos a Centros, Servicios y Unidades:

Un auxiliar de Servicios en turno de mañana y tarde en: Palacio de Santa Cruz; Casa del Estudiante; Facultad de Ciencias; Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales; Facultad de Derecho; Facultad de Educación y Trabajo Social; Facultad de Filosofía y Letras; Facultad de Medicina; ETS de Arquitectura; ETS de Ingeniería Informática y ETS de Ingenieros de Telecomunicación; ETS de Ingenieros Industriales; EU de Enfermería; EU de Estudios Empresariales; EU Politécnica.

Un Auxiliar de Servicios y un Oficial de Oficios en turno de mañana y tarde en el Servicio de Deportes Ruiz Hernández; un Oficial de Oficios en turno de mañana y tarde en el Servicio de Deportes Fuente de la Mora; un Oficial de Biblioteca en turno de mañana y tarde en la Biblioteca Universitaria Reina Sofía; un Auxiliar de Servicios en el Palacio de los Buendía.

Una Auxiliar de Servicios en turno de mañana y tarde y un Vigilante nocturno en los Centros siguientes: Colegio Mayor Santa Cruz Femenino; Colegio Mayor Santa Cruz Masculino; Residencia Reyes Católicos y Residencia Alfonso VIII; Aulario Campus Esgueva.

Otros Servicios:

Servicio de mantenimiento: Un Técnico Especialista.
 Servicio de Tecnologías de la Información, Área de Informática: un Titulado Superior.
 Servicio de Tecnologías de la Información, Área de Redes: un Titulado Superior. Un Oficial de Oficios Telefonía en turno de mañana y tarde.
 Servicio de Correos: un Técnico Especialista (Correos).

Animalario de la Facultad de Medicina: un Técnico Especialista Laboratorio (Sanitaria).

4.2. CAMPUS DE PALENCIA:

Área de Control de Accesos a Centros y Servicios:

Un Auxiliar de Servicios en turno de mañana y tarde en: Vicerrectorado y Aulario; ETS de Ingenierías Agrarias; Facultad de Ciencias del Trabajo; EU de Educación; Edificio E.

Otros Servicios:

Servicio de Mantenimiento: un Técnico Especialista (Oficios).

4.3. CAMPUS DE SEGOVIA:

Área de Control de Accesos a Centros y Servicios:

Un Auxiliar de Servicios en turno de mañana y tarde en: Vicerrectorado y Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación, sede Trinidad, 3; Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación, sede de Mahonías; Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación, sede Casa de la Tierra; EU de Magisterio; EU de Informática de Gestión.

4.4. CAMPUS DE SORIA:

Área de Control de Accesos a Centros y Servicios:

Un Auxiliar de Servicios en turno de mañana y tarde en: Vicerrectorado y EU de Educación; Facultad de Traducción e Interpretación y EU de Fisioterapia; EU de Ingenierías Agrícolas; EU de Estudios Empresariales; EU de Enfermería «Dr. Sala de Pablo».

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ORDEN FOM/103/2006, de 25 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a la explotación de servicios deficitarios de transporte público permanente regular de uso general de viajeros por carretera.

Las subvenciones son un importante instrumento de fomento y promoción de actividades de interés público o utilidad social. La entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha modificado el régimen jurídico vigente en materia de subvenciones, estableciendo una serie de normas básicas aplicables a todas las administraciones públicas.

Como consecuencia de lo establecido en dicha Ley, es necesario aprobar unas bases reguladoras adaptadas a la citada norma, que serán aplicables a las subvenciones convocadas por esta Consejería en el ámbito de sus competencias en materia de servicios deficitarios de transporte público permanente regular de uso general de viajeros por carretera y en itinerarios que transcurran íntegramente en el ámbito territorial de Castilla y León.

La Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en uso de la habilitación conferida por el artículo 22.2.b de la Ley General de Subvenciones, establece en el artículo 37 un régimen especial para las subvenciones a la explotación de servicios deficitarios de transporte público permanente regular de uso general de viajeros por carretera, motivado por la previsión que realiza la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, lo que conlleva que el procedimiento de concesión de estas subvenciones no sea el de concurrencia competitiva.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en la citada Ley 38/2003, en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en el artículo 37 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se aprueban las siguientes:

BASES:

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes bases reguladoras serán de aplicación a las subvenciones que convoque, en régimen de concurrencia no competitiva, la Consejería de Fomento, con cargo a los créditos de sus Presupuestos, destinadas a financiar el déficit de explotación, no imputable a la deficiente gestión empresarial, de los servicios realizados por las empresas de transporte público permanente regular de uso general de viajeros por carretera y en itinerarios que transcurran íntegramente en el ámbito territorial de Castilla y León.

Segunda.- Gastos subvencionables.

El déficit de explotación, no imputable a la deficiente gestión empresarial, de los servicios realizados por las empresas de transporte público permanente regular de uso general de viajeros por carretera y en itinerarios que transcurran íntegramente en el ámbito territorial de Castilla y León, determinado como se recoge en la convocatoria correspondiente.

Tercera.- Beneficiarios.

1.- Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas o jurídicas, titulares de los servicios públicos de transportes indicados, en las que concurren las circunstancias que fundamenten la concesión de la subvención según prevean estas bases reguladoras y la respectiva convocatoria, en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones.

2.- No podrán ostentar la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concorra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3.- Las convocatorias, en atención al objeto, condiciones y finalidad de la subvención, reflejarán las obligaciones del beneficiario a que se refiere el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones pudiendo establecer obligaciones singulares no previstas en el mismo.

Cuarta.- Criterios de resolución.

Las subvenciones se otorgarán conforme a los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, transparencia y publicidad. En la correspondiente convocatoria se establecerán los criterios específicos de resolución.

Quinta.- Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención se determinará conforme a lo dispuesto en la convocatoria.

Las subvenciones se financiarán con cargo al límite presupuestario que se determine de conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 15/2005.

Sexta.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La convocatoria podrá admitir la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Séptima.- Procedimiento de concesión y órganos competentes.

1.- El procedimiento de concesión de subvenciones, se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el Consejero de Fomento, tramitándose en régimen de concurrencia no competitiva.

2.- Una vez publicada la convocatoria, los interesados que deseen solicitar la subvención deberán presentar la correspondiente solicitud en el modelo normalizado, previsto en la misma, junto con la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, en los lugares que se determinen en ésta o en cualquiera de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común. Asimismo podrán presentarse en cualesquiera de las Unidades que integran los Servicios de Información y Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier centro de los señalados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los Servicios de Información y Atención al Ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales, se excluye la posibilidad de presentar la solicitud de